



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 24 AGO. 2018



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

S.G.A

E-005 148

Señor

MARIO MÁRQUEZ OLIER

Representante Legal

Empaques Industriales de Colombia S.A.S.

Calle 30 Frente al Antiguo Aeropuerto

Soledad – Atlántico

REF: AUTO No

00001147

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .4S Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.2002-020

Elaboro: M. García Contrataste/Odair Melia M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

ra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001147 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00515 DEL 2018, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 00515 del 12 mayo de 2018, notificado el 15 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció un cobro por evaluación ambiental en la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$26.136.907,00 M/L.) a la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, con el incremento del porcentaje (%) del IPC para la anualidad correspondiente, de acuerdo a la Resolución 00036 de 2016, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

Que dicho acto administrativo registra el instrumento ambiental y el valor por servicio de seguimiento ambiental de acuerdo a la Tabla 39 de la citada Resolución, usuarios de alto impacto, así:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$26.136.907,00
TOTAL	\$26.136.907,00

Que con radicado N°005003 del 28 de mayo del 2018, la señora Jazlin Pérez, identificada con cedula de ciudadanía, 22.466.436, en calidad de gerente regional de la empresa en comento, presentó recurso de reposición, en contra del Auto N°00515 del 12 de mayo de 2018, el cual estableció un cobro por seguimiento ambiental.

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

La Ley 1437 de 2011, en el Capítulo VI señala: en el Artículo 74 *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, actualización 9 de marzo del 2013).

Artículo 76 ibídem. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001147 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00515 DEL 2018, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S."

el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Así mismo el Artículo 79 *ibidem*, Trámite de los recursos y pruebas. Preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para interponerse deben cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".*

En virtud de lo anterior, esta Corporación procedió a revisar el radicado N°005003 del 28 de mayo del 2018, el cual contiene el recurso de reposición contra el Auto referenciado, considerando procedente admitir el recurso de reposición impetrado, toda vez que se interpuso dentro del término legal.

2- EVALUACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

"Alega el recurrente que el auto 515 de 2018, el cual inició el trámite de renovación del permiso de vertimientos, establece en el artículo tercero un valor de \$ 26.136.907 millones de pesos, por concepto de evaluación ambiental, modificó en la parte que corresponde al usuario, el tipo de actividad y las disposiciones, desconociendo que la empresa mantiene las mismas condiciones establecidas en la Resolución N°0024 de 2002, que otorgó el permiso de vertimientos.

Indica que la Resolución en comento relaciona la Resolución N° 464 del 2013, expedida por la C.R.A., la cual establece los cobros por evaluación y seguimiento ambiental, y de acuerdo a ella establece que la empresa la cual recurre la registra como de impacto moderado, en virtud a las características propias de la actividad realizada y en la actualidad conservamos esas características.

Adicionan que el nuevo auto genera un impacto diferente, cambian el usuario a impacto alto, y solicitan verificar en el expediente 2002-020, lo argumentado.

SOLICITUD:

Se reponga el Auto N° 0515 de 2018, manteniendo las características propias de la actividad de la empresa y el impacto moderado.

Se revoque el numeral tercero del auto recurrido.

3. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

En virtud a lo expuesto, se procedió a considerar los argumentos esgrimidos por la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., y de la revisión del expediente No. 2002-020, contentivo de todas las actuaciones relacionadas con la empresa en comento, se subraya que se registra el Auto N°1702 de 2016, el cual se verifica de manera fehaciente que la categoría del impacto es el de moderado.

Ahora bien, el Auto N° 515 de 2018, fue expedido de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución 036,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001147 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RÉPOSICION CONTRA EL AUTO N°00515 DEL 2018, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S."

modificada por la resolución 359 de 2018, el cual inició el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos a la empresa en comento donde se registra la actividad como de alto impacto y se establece un cobro de \$26.136.907 pesos m/l, por servicio de evaluación ambiental.

En virtud de lo expuesto, se tiene en cuenta los argumentos de la empresa el cual argumentó que el auto recurrido cambia el usuario de moderado a alto, sin argumentos y teniendo en cuenta que las condiciones de la actividad no han cambiado, esta Corporación mantiene la clasificación de usuarios de IMPACTO MODERADO, aunado que no se pueden cambiar las condiciones mínimas de favorabilidad sino media concepto técnico que sustente el cambio de usuario en las actividades realizadas.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 633 del 2000, *"facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente..."*

Que la Resolución No. 00036 de 2016, esta *"fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley en concordancia con lo establecido en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental."*

Que la Resolución N° 359 de 2018, modifica la resolución N°0036 de 2016, la cual establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

El acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas".

Por su parte, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, *en relación con los principios orientadores manifiesta: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...)

Jepe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001147 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00515 DEL 2018, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S."

(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

DE LA DECISION ADOPTAR

De acuerdo a lo expuesto en acápites anteriores y de la evaluación del recurso de reposición interpuesto por la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., contra el Auto N°00515 del 2018, existe mérito para clasificar al usuario como usuario de IMPACTO MODERADO.

Así las cosas, se concede el recurso de reposición, modificando el cobro por EVALUACION AMBIENTAL a la renovación del permiso de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARN), establecido en el Auto N°515 de 2018, a la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.406.158-3, representada legalmente por el señor Mario Márquez Olier, catalogando a la misma en impacto moderado, por tanto de acuerdo a la tabla N° 39 de la Resolución 36 modificada por la 359 de 2018, se cobra el valor de \$9.597.409.00 pesos M/L, por ende se modifica el numeral TERCERO del Auto recurrido:

"TERCERO: La empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.406.158-3, representada legalmente por el señor Mario Márquez Olier, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$9.597.409.00 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, con el incremento del porcentaje (%) del IPC para la anualidad correspondiente, de acuerdo a la Resolución 00036 de 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios".

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición interpuesto por la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.406.158-3, representada legalmente por el señor Mario Márquez Olier, contra el Auto N°515 del 2018, el cual inició el trámite de renovación de un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, otorgado por primera vez con la Resolución N°00022 de enero de 2002.

SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo TERCERO del Auto No. 00515 de 2018, el cual estableció un cobro por concepto de evaluación ambiental a la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.406.158-3, representada legalmente por el señor Mario Márquez Olier, el cual quedará de la siguiente manera:

"TERCERO: La empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.406.158-3, representada legalmente por el señor Mario Márquez Olier, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$9.597.409.00 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, con el incremento del porcentaje (%) del IPC para la anualidad correspondiente, de acuerdo a la Resolución 00036 de 2016, modificada por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001147, DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00515 DEL 2018, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S."

la resolución 359 de 2018, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios".

TERCERO: Los demás apartes del Auto N°00515 de 2018, el cual inició el trámite de renovación de un permiso de aguas residuales domésticas y no domésticas, otorgado por primera vez con la Resolución N°00022 de enero de 2002, a la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.406.158-3, quedan en firme.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

22 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2002-020

Elaboro: M. Garcia. Contratista/ Odair Mejía Mendoza, Supervisor